Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXV · JULIO - SEPTIEMBRE DE 1957 · N.° 101

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO"

NUMERO DEDICADO AL

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOS ABOGADOS DE CHILE

CONCEPCION

(16 al 20 de Enero de 1957)

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

MAXIMO PACHECO GOMEZ

ESTADO ACTUAL DE LA TEORIA DEL DERECHO NATURAL

Desde las épocas más antiguas los pensadores han sustentado la idea de la existencia de un Derecho fundado en la naturaleza humana, que sirva de orientador a las normas jurídicas positivas que rigen la vida en sociedad. La comprobación de que estas últimas son esencialmente contingentes, subordinadas a exigencias sociales e históricas, ha llevado a muchos a considerar que ellas no pueden existir sólo porque el arbitrio humano las haya creado, ya que en tal caso seria casi imposible un acatamiento razonable, sino que su valoración reside en que se inspiran en un Derecho Natural, permanente y eternamente válido.

El siglo XIX marcó un eclipse de la teoria del Derecho Natural, pero el siglo XX ha traído un resurgimiento de la doctrina jusnaturalista, la que es sostenida hoy por destacados filósofos del Derecho y reconocida por insignes juristas.

En esta ponencia que presentamos al Segundo Congreso Nacional de Abogados, pretendemos esbozar una concepción actualizada de la teoria del Derecho Natural.

En nuestro concepto, no pueden explicarse las relaciones jurídicas sin referirse, necesariamente, a un Derecho Natural. En el orden jurídico hay algo que es contingente y mudable, subordinado a exigencias sociales e históricas, pero algo, también, que es esencial y eterno y que tiene su fundamento en una realidad metafísica.

Procurando descubrir lo que hay de perdurable en las diversas concepciones que se han dado sobre el Derecho Natural y, en especial, la escolástica, nos esforzaremos por desarrollar la que nos parece la doctrina verdadera.

a) Fundamento del Derecho Natural.

La esencia de la naturaleza humana es inmutable e igual en todos los hombres y todos ellos gozan del derecho de libertad, es decir, de la facultad de determinarse por sí mismos en busca de su realización integral. En efecto, la persona humana es un ser abso-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

luto, que no obra como agente de las fuerzas de la naturaleza, sino como un ser autónomo, con cualidades de principio y fin; no actúa impulsada por el orden de los motivos, sino como dominadora de ellos; el hombre trasciende a la naturaleza física porque está dotado de un espíritu libre. Si el hombre fuera sólo un fenómeno, no se plantearía para él el problema ético ni tendría sentido la valoración de sus acciones; en este caso, el hecho sería el criterio de la verdad. Pero como quiera que él, a pesar de pertenecer también al mundo físico, lo trasciende, su vida es una lucha constante por explicar su propia esencia y realizarse íntegralmente; y por ello, lleva en sí mismo la posibilidad de determinarse, esto es, de conformar o no su conducta con la norma ética. Por esta razón, las acciones humanas se consideran en su dependencia trascendental con respecto al ser y se valoran como expresiones de libertad; es decir, mediante la comparación con aquel criterio que le es dado por el íntimo ser del sujeto y que constituye su ley metafísica propia. Si logra ordenar así su vida, se habrá realizado en su plenitud ontológica; pero, en cambio, si obra transgrediendo sus dictados, hará traición a su propia naturaleza.

Ahora bien, todo aquello que le es indispensable al hombre para el desarrollo de su personalidad, y cuya obtención está en algún modo subordinada a otro, le es debido a él, y, correlativamente, el hombre está obligado a reconocer como propio de sus semejantes, aquellas cosas o facultades que están en relación de condición necesaria para la satisfacción de las exigencias de la naturaleza del prójimo. Esto quiere decir que existen en virtud de la propia naturaleza, un orden o disposición que la razón humana puede descubrir, y según el cual debe obrar la voluntad para conformarse con las finalidades del ser. De consiguiente, existe una ley rectora de nuestra vida, que tiene por fundamento la naturaleza racional del hombre y no precisa de promulgación, porque se halla grabada en nuestra conciencia y le señala a ella, con carácter obligatorio, el camino del deber.

b) Contenido del Derecho Natural.

Existe en todos los hombres una inclinación o tendencia hacia el bien de su naturaleza; todo hombre apetece su propia conserva-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción y naturalmente tiende hacia el desarrollo integral de su personalidad.

En consecuencia, el primer principio básico del Derecho Natural es el de "hacer el bien y evitar el mal".

Además, el hombre es un ser social, y para que la vida en común, en sus varias formas, sea posible, es necesario que los hombres se den entre sí lo que les pertenece, es decir, que la forma de convivencia se manifieste en un sentido de justa proporción. Con razón Platón aseguraba en "La República" que hasta en una asociación de bandidos la acción combinada para el fin común exige paz y concordia, la cual no puede obtenerse sino observando una cierta proporcionalidad. Esta fórmula ajustada de convivencia, que asigna modos y límites precisos a la esfera de la actividad; que establece con mandatos y prohibiciones lo que cada cual debe hacer u omitir, y que así regula las relaciones y organiza un ordenamiento racional, puede sintetizarse en dos fórmulas que constituyen los otros dos preceptos básicos del Derecho Natural: "dar a cada uno lo suyo" y "no causar daño a nadie".

Estos son los preceptos fundamentales del Derecho Natural.

De ellos derivan otros secundarios, que dicen relación con la naturaleza humana o que se refieren a materias contingentes, y que procuran concretar o especificar aquellos dictados generales a que hicimos referencia.

Sin pretender hacer una enunciación exhaustiva de los preceptos secundarios del Derecho Natural, sino más bien por vía de ejemplo, nos permitimos enunciar los siguientes:

—Respetar la vida y la persona propia y la del prójimo, precepto del cual derivan, entre otros, el derecho y deber de conservar la vida y el derecho de legítima defensa.

—Dar y reconocer a otro lo que le es debido, del cual derivan: cumplir las obligaciones, no enriquecerse a costa de otro sin justa causa, no causar daños injustos.

—Asumir las consecuencias de nuestros actos, del cual deriva todo el principio de la responsabilidad.

—No ser juez y parte en el mismo proceso.

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

—No juzgar a nadie sin oirlo y darle oportunidad de probar sus defensas.

Estos dos órdenes de principios: primarios y secundarios, forman el contenido propio del Derecho Natural; pero los caracteres o cualidades de ambos son diversos. El confundirlos, no haciendo esta diferenciación esencial, ha sido el motivo y fundamento de todos los equívocos y negaciones que se han hecho de la doctrina del Derecho Natural. Por ello, procuraremos, fundándonos en la doctrina clásica, que en forma tan nítida profundizó este tema, resolver sus múltiples dificultades haciendo una separación entre los dos órdenes, con el objeto de estudiar sus caracteres y presentando éstos con el máximo de sencillez.

c) Caracteres del Derecho Natural.

Para estudiar los caracteres propios del Derecho Natural hay que entrar a distinguir, previamente, como lo hemos dicho, entre los primeros principios y los principios secundarios.

Nos referiremos, en primer lugar, a las cualidades del Derecho Natural en lo que dice relación a los **principios primarios**:

1.º) **Universalidad.**—Si admitimos que existe una unidad fundamental de la especie humana; de naturaleza específica, de origen y destino final; y si consideramos que el Derecho Natural tiene por fundamento inmediato la naturaleza del hombre y por la materia sobre la cual versa, aquellos frutos espontáneos de ella, fácil es concluir que el Derecho Natural es el mismo en todo tiempo y para todo individuo.

En efecto, los primeros principios naturales, como ser: la tendencia hacia la conservación de la vida, la propagación de la especie, la sociabilidad y el desarrollo de la inteligencia, han existido como tendencias en todos los pueblos del mundo.

2.º) **Cognoscibilidad.**—Por muy compleja que sea la vida humana, el Derecho Natural siempre será aplicable igualmente a todos los hombres en cuanto encierra verdades universalísimas y se encuentra integrado por aquel conjunto de principios que hemos llamado primarios. El carácter universal de este orden de verda-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

des le coloca por encima de toda contingencia, sea ella objetiva o referente a la cognoscibilidad de las mismas, de forma que estos principios se presenten siempre, y en forma evidente, a toda conciencia humana.

3.º) **Inmutabilidad.**—Así como la universalidad de los primeros principios del Derecho Natural afecta a éstos en razón del espacio, así la inmutabilidad lo hace por razón del tiempo.

La inmutabilidad debe ser entendida en el sentido de que algo que ha pertenecido al Derecho Natural no puede dejar de serlo, en lo que dice relación a los preceptos primarios.

* * *

Analizados que han sido los caracteres esenciales del Derecho Natural en el orden de los primeros principios, pasaremos a estudiar las cualidades propias de los **principios secundarios**, que también forman el contenido de él.

Entre éstos, vimos que existían dos órdenes: uno que dice relación con la naturaleza humana en cuanto tal y otro que se refiere a materias contingentes.

En el orden de los principios secundarios que se relacionan con la naturaleza humana, podemos decir que el Derecho Natural, es también universal e inmutable y que, comúnmente, también es cognoscible. Pero en algunos casos en que existe depravación de la razón humana por el influjo de las pasiones y de los hábitos, cabe admitir la ignorancia de estos principios secundarios. Así, la experiencia demuestra que ciertos pueblos, de un nivel cultural muy bajo, han ignorado la ilicitud de acciones prohibidas por los preceptos secundarios del Derecho Natural; y así también, muchas personas que poseen una contextura psíquica en exceso pasional, que viven en ambientes de escasa moralidad, o que, por razones económicas o de cualquier otra naturaleza, cohabitan en promiscuidad, tienen una inteligencia de tal manera influenciada por hábitos que, no obstante ser aprobados por el medio social, son en sí viciosos, que su razón desconoce estos principios secundarios y por lo tanto, es preciso excusarlas de algunos actos inmorales por ignorancia.

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Entre los principios secundarios de Derecho Natural están también aquéllos que se refieren a materias contingentes, mudables de por sí, como son los que se refieren a la organización de la propiedad y a los efectos de los contratos.

Estos principios no son en sí universales e inmutables, por cuanto su objeto es esencialmente variable. No es que la razón primera varíe, sino que, cambiando la materia relativa sobre la que se aplica, cambian las consecuencias del Derecho Natural. Como se ve, no se trata de que todo el contenido del Derecho Natural sea variable como lo enunció Stammler, sino tan sólo sus consecuencias secundarias; y ello, porque es inherente a él la idea de que estados de cosas diversos exigen regulaciones diversas.

Un ejemplo de éstos nos lo da la institución de la propiedad. De aquel principio primario e inmutable de que los bienes materiales están destinados a servir al hombre para la satisfacción de sus necesidades, se ha concluido como principio práctico, en la época actual y en ciertas naciones, como por ejemplo la nuestra, que la mejor forma de organizarlos es mediante la constitución del dominio privado. Tenemos, entonces, que la propiedad privada continuará siendo en algunos países una institución de Derecho Natural en tanto cuanto las condiciones y circunstancias comprueben que es el mejor sistema. Pero, si se llega a probar que la actual organización se presta a arbitrariedades e injusticias y beneficia sólo a un reducido sector social, en perjuicio de la colectividad, entonces ella dejará de ser, por causa de los hombres, una institución de Derecho Natural; y, por el contrario, otro sistema pasará a tener tal carácter, como podrá ser, por ejemplo, el de propiedad colectiva de los medios de producción, o cualquiera otro.

Tenemos, entonces, que los principios secundarios del Derecho Natural, relativos a materias contingentes, varían en relación a las circunstancias históricas y culturales.

d) El Derecho Natural y el Derecho Positivo.

El Derecho Natural, como lo hemos visto, es aquel conjunto de los primeros principios de justicia, eternos e inmutables, que sirven de orientación al Derecho Positivo. Su misión no es tanto la

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de suministrar fórmulas, como la de dar la forma sustancial al ordenamiento jurídico.

Pero es de la esencia del Derecho Natural, el aspirar a convertirse en Derecho Positivo. El busca traducir en fórmulas concretas los principios de que es portador y por ello es el continuo fustigador de la legislación pública para que, por medio de ésta, se viertan a la vida práctica sus dictados. Por ello, mientras el Derecho Positivo representa la estabilidad y el orden, el Derecho Natural señala el progreso.

Esta tendencia del Derecho Natural a realizarse en la vida social mediante normas positivas es la que adivinó Hans Kelsen, aun cuando de este hecho derivó conclusiones distintas de las que hemos enunciado; y al respecto escribió: "Aunque se acepte sin más la existencia de un Derecho Natural objetivo, esto es, de un ordenamiento "natural" no creado por el hombre, independiente de todo humano arbitrio, habrá que reconocer que la individualización de sus normas, que por lo pronto sólo son dadas con carácter general, no es posible sino mediante un acto humano, y que para la realización del Derecho Natural es indispensable el humano pensar, sentir y querer. Sólo en su forma general, como principio abstracto de justicia, como norma general, puede imaginarse el Derecho Natural en la esfera trascendente respecto del hombre empírico. Tan pronto como haya de aplicarse al caso concreto, al hecho individual —y esto es evidentemente su último fin, que corresponde al sentido inmanente del Derecho Natural tanto como al del Derecho Positivo—, hay que servirse del acto humano. El segundo grado del Derecho Natural tiene que ser obra humana y en este estrado su ordenación no puede ser "natural" en el estricto sentido de la palabra, tiene que ser "artificial". Pero esto significa nada más y nada menos que el Derecho Natural se convierte en "positivo", es decir, establecido por un acto humano, al llegar al grado de la norma individual".

Ahora bien, el Derecho Positivo escoge para su aplicaciones solamente aquellos preceptos del Derecho Natural que se refieren a la realización del bien común, habida consideración de las circunstancias de tiempo y lugar.

Pero, en este proceso de captación y elaboración, el Derecho Positivo puede crear relaciones nuevas, dando o prohibiendo aque-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

llo que es naturalmente indiferente o que está subordinado a contingencias culturales o históricas.

En este trabajo, el Derecho Positivo añade algo al Derecho Natural, completándolo, por exigencias del bien común, con aquellas cosas lícitas y necesarias no preceptuadas por éste.

Como vemos, el Derecho Natural y el Positivo se prestan recíproca colaboración, se sostienen mutuamente. Aquél justifica el Derecho Positivo ante la razón y éste realiza el Derecho Natural en la sociedad. El Derecho Natural es complemento del Positivo.

* * *

Muchas veces han existido interferencias entre el Derecho Natural y el Positivo, fundadas en una disconformidad entre los dictados de una ley positiva y los preceptos naturales.

Estas interferencias pueden producirse y en el hecho se han producido, porque una ley manifiestamente violatoria de los preceptos del Derecho Natural y perjudicial al bien común no es verdaderamente ley; no produce ningún deber de conciencia y, por lo tanto, no impone obediencia a sus ordenanzas. Y ello, porque el ordenamiento jurídico no es solamente un conjunto de normas a cuyo cumplimiento se puede obligar por la fuerza, sino un orden de justicia entre las personas; y, en consecuencia, a aquella norma que viola los principios fundamentales sobre los que descansa el ordenamiento jurídico, debe negársele el carácter de la juridicidad porque tal norma no puede ser integrada en el ordenamiento, ya que está en oposición con sus basamentos.

Si la injusticia de una ley es clara y evidente, grave e irreparable, no se debe cooperar a su ejecución; pero, en cambio, si ella es dudosa, la ley debe ser respetada y aplicada mientras exista; lo que no obsta a que en tal caso se haga lo posible por conseguir su derogación.

A la ejecución de las primeras leyes ningún hombre puede cooperar sin hacerse cómplice de cometer injusticias; pero a las leyes que no son manifiesta y absolutamente injustas, se puede y a veces se debe obedecer, no porque obliguen por sí mismas, sino por el hecho de que su inobservancia trae consigo perjuicios mucho ma-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

yores. El bien común de la sociedad muchas veces obliga a este acatamiento.

Con lo dicho no sostenemos que se deba resistir a la autoridad estatal con el empleo de la fuerza física, aun cuando la rebelión armada es a veces aceptable, sino que nos referimos a la resistencia pasiva del que se niega a hacer lo ordenado, que se impone como un deber a nuestras conciencias cuando se nos exige algo inmoral o injusto.

e) Concepto del Derecho Natural.

De todo lo dicho se infiere que concebimos el Derecho Natural, no como el propio de un período histórico primitivo, en que los hombres estaban organizados en una forma más perfecta y justa, sino como una medida valorativa fundada en la propia naturaleza, o mejor, como una ley objetiva que tiende a establecer un justo ordenamiento.

El Derecho Natural no se ha realizado integralmente como fenómeno en el curso de la historia, sino que se ha ido encarnando en la realidad por grados progresivos; y, a pesar de las múltiples desviaciones y negaciones de los hombres, se ha impuesto en definitiva.

El ser humano tiene en sí, predeterminado, el fin a que debe tender en su desenvolvimiento y conoce la bondad de los medios que debe usar, es decir, tiene grabada en su corazón la imagen del Derecho Natural y su vida es un contínuo esfuerzo porque devenga aparentemente aquello que es ya en sí mismo. Por ello, la existencia del Derecho Natural es la lucha contra el medio y las contingencias para lograr un perfecto ordenamiento o ajustamiento de las acciones humanas.

El Derecho Natural es, además, el criterio que permite valorar el Derecho Positivo y medir la intrínseca justicia de él. Esto no significa que haya una identidad entre ambos, ya que la experiencia de la historia nos señala que muchas instituciones jurídicas han estado en flagrante violación con los preceptos materiales; pero, del carácter injusto de estas normas son responsables solamente los hombres, y, no obstante ello, el Derecho Natural subsiste inmu-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

table; y aún más, brilla con mayor esplendor en estos casos en que es violado por los hechos.

Pero a pesar de estas caídas, el Derecho Positivo procura un acercamiento progresivo al Derecho Natural. No otra cosa son las garantías individuales que consignan la mayor parte de las constituciones políticas del mundo y la "Declaración de los derechos de la persona humana" enunciada por la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, los principios del Derecho Natural sirven también para interpretar el Derecho Positivo; y a ello se deben las referencias de los Códigos a los principios generales del Derecho y a la equidad natural.

Además, el Derecho Natural es la fuente inagotable de perfeccionamiento e integración de las normas jurídico-positivas.

De consiguiente, el Derecho Natural es algo objetivo que se manifiesta en la naturaleza humana como absoluto, universal e inmutable, en el orden de los primeros principios, y condicionado a las limitaciones del hombre y a las circunstancias históricas y culturales en el orden de los principios secundarios.

El Derecho Natural, como tal, tiene una existencia objetiva; es un Derecho verdadero, válido y existente, con prescindencia del hecho psicológico de su expresión en la naturaleza humana y de su comprensión, como asimismo, de su reconocimiento por la legislación positiva. Así, cuando Caín mató a Abel, violó un precepto del Derecho Natural y contravino la justicia, y se hizo responsable de un homicidio, aun cuando no existía una ley positiva que sancionara el asesinato, y ello, porque Abel tenía derecho a su vida, no porque se lo hubiera reconocido la legislación de un Estado, sino por disposición del Derecho Natural.

Como afirma Víctor Cathrein, "el Derecho Natural no es tan sólo un Derecho "ideal", es decir, una sencilla idea de lo que debe ser Derecho o un simple prototipo o modelo del orden jurídico, como muchos positivistas jurídicos quieren, sino que es un orden de Derecho efectivo, válido para todas las relaciones humanas y que sirve de fundamento y límite necesarios al Derecho Positivo".

"El Derecho Natural, en suma, no es una ley de la autoridad social, ni el ideal de ella, sino la serie, más o menos reducida, de principios supremos y esenciales que la razón nos demuestra im-

Artículo: "El estado actual de la Teoría del Derecho Natural"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Máximo Pacheco Gómez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

periosamente vinculados a la naturaleza del hombre. Coexisten con él, en plano de subordinación, el "Derecho Positivo" que rige en cada y determinado país y momento histórico, y el "Derecho ideal o constituyente", formado por las aspiraciones y concepciones que, en un cierto grado de evolución jurídica, hace suyas un pueblo o un grupo de pueblos de cultura análoga. Lo mismo que el Derecho Positivo este Derecho ideal es un producto histórico, expresión de elementos de infinita variabilidad. Unicamente en el Derecho Natural reside la esencia profunda del Derecho y el criterio objetivo para valorar, no sólo las realizaciones positivas, sino también los ideales de cada época".

El Derecho Natural no es un Derecho ideal ni tampoco Positivo, sino más bien, la ley ordenadora que se presenta a la inteligencia humana como el elemento jurídico de la razón, que, amalgamado con multitud de otros de carácter histórico, geográfico, económico y cultural, y moldeado por la técnica jurídica, se traduce en el Derecho Positivo.

Como conclusión de las ideas expuestas, podemos decir que, en nuestro concepto, el Derecho Natural es la expresión de los primeros principios de justicia que rigen las relaciones de los hombres en sociedad, determinan las facultades que a cada uno pertenecen de conformidad con el ordenamiento natural, y sirven de fundamento de toda regulación positiva de la convivencia humana.

MAXIMO PACHECO GOMEZ

EL PENSAMIENTO FILOSOFICO - JURIDICO DE LUIS RECASENS SICHES

Luis Recasens Siches es una de las figuras más sobresalientes de la Filosofía del Derecho contemporánea, que ha marcado rumbos decisivos a esta disciplina. En la plenitud de su madurez intelectual, es ya un clásico en la Filosofía Jurídica, que ha sabido dar forma a una obra equilibrada y serena, densa en su contenido y viva e incitante en su estilo.